

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 del C.P.T. y de la S.S.**

RAD. 11001310502820140066400

Proceso Ordinario Laboral de **ESTHER DUQUE PERDOMO, MARIA YOLANDA LAGOS MOJICA, AURA ALVAREZ NIÑO, EDELMIRA QUIROGA, LUIS ENRIQUE PEREA QUIJANO y MARIA CELEMERY VALENCIA BOHORQUEZ** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.; LOTERIA DE BOGOTÁ y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.**

Jueves veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 08:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandantes: ESTHER DUQUE PERDOMO, MARIA YOLANDA LAGOS MOJICA, AURA ALVAREZ NIÑO, EDELMIRA QUIROGA, LUIS ENRIQUE PEREA QUIJANO y MARIA CELEMERY VALENCIA BOHORQUEZ

Apoderado: OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ

Apoderado LOTERÍA DE BOGOTÁ: NATALIA ISABEL RUSSI ACUÑA

Apoderado GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.: MARTHA MARROQUIN MAHECHA

REP. LEGAL: MAURICIO HERNANDEZ RUIZ

Apoderada ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ: GLORIA DIAGO CASASBUENAS

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17894075 de la aplicación Lifesize.

Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

AUTO:

Se reconoce personería al Dr. OMAR ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 19.268.751 y TP 110.706 del C.S.J., para actuar como apoderado de los demandantes.

Constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

CONCILIACIÓN

Por lo expuesto por las partes, el juzgado se abstiene de proponer fórmulas de arreglo, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa previa de conciliación.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado los escritos de contestación de la demanda allegados por las encartadas LOTERIA DE BOGOTÁ que se lee a folios 499 a 508 y GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., que reposa en disco compacto 844, observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en la réplica se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia, advirtiendo que frente a la demandada ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, la demanda se tuvo por no contestada según auto del 18 de abril de 2019 (fl. 653), por lo que se continuará con la etapa procesal correspondiente.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El litigio se circunscribirá a establecer si entre el GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. y cada una de las demandantes existe o existió una relación laboral en los términos indicados en el libelo, como consecuencia de lo anterior se condene a dicha sociedad al reconocimiento y pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, dotaciones, aportes al sistema de seguridad social, comisiones, indemnización moratoria, sanción por no consignación de las cesantías e intereses a las cesantías.

En caso de salir avante las pretensiones, se estudiará si hay lugar a imponer condena de manera solidaria en contra de las demandadas ALCALDIA DE BOGOTÁ y LOTERIA DE BOGOTA. A lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 44 a 420 expediente físico.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.

Frente a los demás interrogatorios se deberá negar la práctica de dicho medio probatorio, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Alcaldía de Bogotá y la Lotería de Bogotá, siempre improcedente su confesión conforme lo prevé el artículo 195 del C.G.P.

- **TESTIMONIOS:** Teniendo en cuenta que no indicó en el libelo los nombres de las personas que pretendía se decretará la declaración, el Despacho niega dicho medio probatorio.

PRUEBAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA LOTERIA DE BOGOTÁ

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 509-580 del expediente físico.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte a cada uno de los conforman el extremo activo.

A FAVOR DE LA DEMANDADA GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 39-75 del disco compacto que reposa a folios 844 del expediente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte a cada uno de los conforman el extremo activo
- **TESTIMONIOS:** se decreta las declaraciones de las siguientes personas OSCAR MAURICIO CHAPARRO NUÑEZ, ANA MARIA GUTIERREZ PALACIO, JOSE RICARDO AMAYA GOMEZ, LUZ ADRIANA VILLAMIL BECERRA, WILLIAM JUVINAO PARRA, LILIAN MEJIA RODRIGUEZ, DARWIN BARRERA MARTINEZ, OSCAR AUGUSTO CARDENAS TAPIERO, CESAR AUGUSTO LOAIZA AGUDELO.

A FAVOR DE LA ALCALDIA DE BOGOTÁ

NO se decretan medio probatorios como quiera que se itera la demanda se tuvo por no contestada.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas. Sería del caso constituirse en la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S. sino fuera porque está programada una audiencia a las 10:00 a.m. lo que impide recepcionar en una sola oportunidad las pruebas que fueron decretadas. En consecuencia, se cita a las partes para realizar **AUDIENCIA PRESENCIAL** en la sala de audiencias de este Despacho, el día VIERNES 19 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c9d551cf-f4a9-40da-a973-6355b29c2007?vcpubtoken=2adc38f4-164b-4bc2-909f-3c1395eb77bc>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO